tes han decretado lo siguiente:=Las Córtes usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Artículo único. Se inscribirá en el salon de Córtes el nombre del benemérito de la patria en grado heróico Don Feliz Alvarez Acebedo. Madrid diez y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y dos.=Miguel de Alava, Presidente.=Vicente Salvá, Diputado Secretario.=José Melchor Prat, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes el presente decreto. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Está rubricado de la Real mano.=En Aranjuez á veinte y cinco de Mayo de 1822.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1822.

CIRCULAR NÚMERO 37. *Seccion de Fomento.*

Real órden de 19 de Mayo de 1822 sobre el modo de pagar al denunciador la parte de multa correspondiente.

El Señor Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha 19 de Mayo último lo que copio.

Al Director general del registro digo con esta fecha lo siguiente. Enterado el Rey de la esposicion del Intendente de la Mancha en que manifiesta los perjuicios que resultan de llevarse á efecto lo prevenido por la Real órden de 10 de Febrero, para que se pague por las tesorerías la parte correspondiente en las multas á los denunciadores, pues siendo á veces dos ó tres ducados lo que se impone, hacen mayores gastos en el viage para su percibo; se ha servido resolver, que las autoridades que impongan las multas despues de hacerlas efectivas, segun se dispone en la instruccion de 27 de Setiembre último, paguen al denunciador la parte correspondiente, si se presenta ante ellas á reclamarla, acompañando el recibo del interesado y diligencia de entrega al expediente, cuando la hagan del resto en la Tesorería; entendiendose este decreto ú órden comun ó general.=De Real órden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos

Fecha 24-2-87 Leg. n.º 22

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín del Gobierno Político Superior (Almería), 10/8/1822, p. 11